



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 5 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220019800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Cure Delgado Y Cia.S. En C	Sociedad De Activos Especiales S.A.S. - Sae-, Y Otros Demandados..	02/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120200018900	Procesos Ejecutivos	Antioqueña De Combustibles S.A.S	Luis Alberto Utria Coronell	02/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Ordena Embargo Vehículo
08001315301120200020500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	De Leon Ariza Daisis Esther	02/09/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Al Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120200012800	Procesos Ejecutivos	Hayser Sas	V Y V Ingenieria De Proyectos	02/09/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Al Demandante Aporte Documentos
08001315301120200004400	Procesos Ejecutivos	Mps Mayorista De Colombia Sa	Be Mobile Technology S.A.S.	02/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 5 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8d86e15a-1b08-4aa5-8e25-f5e954d0fdbba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 5 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220004500	Procesos Verbales	Moises Antonio Valeta Bertel Y Otro	Y Otros Demandados, Gilberto Gomez Castro	02/09/2022	Auto Ordena - Admite Llamamiento En Garantia2 Mundial De Seguros
08001315301120220004500	Procesos Verbales	Moises Antonio Valeta Bertel Y Otro	Y Otros Demandados, Gilberto Gomez Castro	02/09/2022	Auto Ordena - 045-2022 Admite Llamamiento En Garantia 01 Cia. Mundial Seguros

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 5 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8d86e15a-1b08-4aa5-8e25-f5e954d0fdbba



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 - 00205.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DAISIS ESTHER DE LEON ARIZA
DECISION: SE REQUIERE AL DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, han pasado más de 6 meses desde que se libró la orden de pago sin que haya constancia de algún acto notificación. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Septiembre 1 de 2022.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Septiembre, Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo no aparece constancia alguna de los actos de notificación que hayan sido realizados por el demandante en aras de lograr la notificación a la demandada, la orden de pago de fecha Diciembre 7 de 2020 conforme a las normas procesales vigentes - artículos 291 y 292 del C.G. el Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación a la demandada señora DAISIS ESTHER DE LEON ARIZA.-

Razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d3b9d9340e2a65434d854e5743c0da105e6e40899e5c0d6a9bee3ef68b330c**

Documento generado en 02/09/2022 01:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00198 – 2022.
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, PERTENENCIA, INDEMINIZACION
DEMANDANTE: SOCIEDAD CURE DELGADO & CIA. S. EN C.
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SOLOGRES S.A. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, PERTENENCIA E INDEMINIZACION, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00198 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, septiembre 1 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre dos (2) del año de Dos Mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de DESLIONDE Y AMOJONAMIENTO, PERTENENCIA, E INDEMINIZACION, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Se advierte en la demanda que el apoderado judicial de la demandante coloco DESLINDE Y AMONJONAMIENTO, PERTENENCIA E INDEMNIZACION, o sea que está acumulando pretensiones, que no pueden ser acumuladas, ya que cada una de estas se tramitan por procedimientos diferentes establecidos en el C. General del proceso, como son el proceso de Pertenencia indicado en el art. 375 del CGP, el Deslinde y Amojonamiento indicado en el Art. 400 del CGP, y la Indemnización, a través del proceso VERBAL, indicado en el Art. 368 CGP, requiriendo cada una documentaciones diferentes.

Dada así las cosas la parte demandante debe decidir cuál pretensión quiere que se le tramite, presentando demanda con la documentación que requiere, para su trámite.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el solicitante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0c9cbe89a754fda79bda922a292edb17e1a61b59f0d9cfeedfa99f90705566**

Documento generado en 02/09/2022 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00128 –2020.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HYSER S.A.S.
DEMANDADA: SOCIEDAD V & V INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.
DECISION: SE CONMINA AL DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, se ha requerido al demandante a fin aporte actos de notificación a la demandada. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Septiembre 1 de 2022.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Septiembre, Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo aparece escrito, de fecha febrero 3 de 2022, en el cual el demandante a través de su apoderado judicial aporta unas constancias de envío notificación y los anexos respectivos - copia demanda, copia orden de pago -, pero esos documentos carecen de la constancia de Acuso Recibo del mensaje o dicho de otra manera, se requiere la Trazabilidad del envío tal como lo disponen las normas procesales vigentes - artículos 291 y 292 del C.G. el Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, documentos que deben ser allegados al proceso a la mayor brevedad posible.

Razón por la cual éste despacho procede REQUERIR, por última vez a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bd5f582bc0c51ba55135ceddf702c4e1952ce0cb4481679a90afe2c9d245f2**

Documento generado en 02/09/2022 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00045 – 2022.-
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA BERTEL Y OTROS
DEMANDADOS: COOTRANSANDALUCIA Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA-COOTRANSANDALUCIA, hizo llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.- Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Presentado el llamamiento en garantía, en escrito separado por el apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA-COOTRANSANDALUCIA, en esta Litis, por el Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como la convocada antes citada, actual en el proceso como demandada, no será necesario notificarla del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc58d29e5429fb716718dd5bc4e83cbbe111b18ee270aa3b3c55e102e7940c8a**

Documento generado en 02/09/2022 01:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00045 – 2022.-
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA BERTEL Y OTROS
DEMANDADOS: COOTRANSANDALUCIA Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado del demandado GILBERTO GOMEZ CASTRO, hizo llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.- Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 1 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022). -

Presentado el llamamiento en garantía, en escrito separado por el apoderado judicial del señor GILBERTO GOMEZ CASTRO, demandado en esta Litis, Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como la convocada antes citada, actual en el proceso como demandada, no será necesario notificarla del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849e617351cab17994db7a558517dccf13bef87d79d8ba727f4b6c7336c95c1**

Documento generado en 02/09/2022 01:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00044

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: SOCIEDAD BE MOBILE TECHNOLOGY SAS

ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, en la cual el demandante a través de su apoderado judicial aporta constancia de notificación de los demandados, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Septiembre 1 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Septiembre, Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. PABLO UPEGUI JIMENEZ, abogado titulado, actuando como apoderado judicial de la sociedad *MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.*, sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Luis Carrillo Farfán, quién es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla correo electrónico: icarrillo@mps.com.co, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra la sociedad *BE MOBILE TECHNOLOGY SAS*, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Álvaro Vargas Ruiz o quién haga sus veces al momento de la notificación mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: auxiliar.contable@bemobile.com.co, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que la demandada, sociedad *BE MOBILE TECHNOLOGY SAS*, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Álvaro Vargas Ruiz o quién haga sus veces al momento de la notificación, conforme al Acuerdo de Pago de fecha Octubre 9 de 2019 prometió pagar solidaria e incondicionalmente a favor de la sociedad *MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.*, sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Luis Carrillo Farfán, la suma de (\$155.434.950. M.L.), por concepto de capital insoluto.
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor. -

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada, **BE MOBILE TECHNOLOGY SAS**, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Álvaro Vargas Ruiz, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva.
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Siete Millones Setecientos Mil Pesos M.L. (\$7.700.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6e1bd845232c3d2df5cdaff72433b6d758fbc3f6931039041faf05a69083c7**

Documento generado en 02/09/2022 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>